

| | | |
|---|---|---|
|  <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p> | <p>INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY- YOTOCO Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p> |  |
|---|---|---|

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 010
29 de agosto de 2024**

Por medio de la cual se modifica el Manual de Convivencia de noviembre 5 de 2019, con el fin de establecer medidas para promover la salud física y mental de los estudiantes, la seguridad en su permanencia en la institución y prevenir los fenómenos de expendio y consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol y sustancias psicoactivas dentro de la institución educativa Alfonso Zawadzky, del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

El rector de la Institución educativa **ALFONSO ZAWADZKY** del municipio de Yotoco, en uso de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994, la ley 1098 de 2006, la ley 1620 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al decreto 1860 de 1994, en su artículo 14 numeral 7, se establece que dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) se debe incluir el Manual de Convivencia.

Que de acuerdo al decreto 1860 de 1994, en su artículo 17 se define lo siguiente:

Reglamento o manual de convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia. El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa...

Que en el artículo 131 del Manual de Convivencia se determina que este documento podrá “*ser reformado mediante adiciones, supresiones, aclaraciones o reglamentaciones que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo*”.

Que en la ley 715 de 1994 en su artículo 10 numeral 10.14 se plantea como función del rector: “*Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución*”.

Que la ley 1098, “por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” en su artículo 20 numeral 3 expresa que: “Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización”.

Que el artículo 67 de la Constitución Nacional Colombiana, consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; pero a su vez, la Corte Constitucional, ha reconocido también, mediante **sentencia T-240 de 2018** que “a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la **Sentencia T-323 de 1994**, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho

| | | |
|---|---|---|
|  <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p> | <p>INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY- YOTOCO Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p> |  |
|---|---|---|

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 010
29 de agosto de 2024**

Por medio de la cual se modifica el Manual de Convivencia de noviembre 5 de 2019, con el fin de establecer medidas para promover la salud física y mental de los estudiantes, la seguridad en su permanencia en la institución y prevenir los fenómenos de expendio y consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol y sustancias psicoactivas dentro de la institución educativa Alfonso Zawadzky, del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

Que mediante el concepto 118804 de 2022 por parte del Ministerio de Educación Nacional, se abordó el tema de los vapeadores y/o cigarrillos electrónicos en instituciones educativas y se concluyó que *“las instituciones educativas tienen la autonomía, dentro del marco constitucional y legal, para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, mediante la expedición de los manuales de convivencia”*

Que, sin desconocer la importancia del uso adecuado de las tecnologías, el mal uso del celular al interior de la institución está causando graves problemas de convivencia como son: utilización para hacer ciber-Bullying o matoneo, interrupción del normal desarrollo de las clases, distracción permanente de los estudiantes afectando sus procesos de aprendizaje, hurto de estos dispositivos, además de que se tienen indicios que, a través de estos, algunos estudiantes se están comunicando para el posible manejo de sustancias psicoactivas al interior de la institución.

Que en el artículo 3 de la ley 2170, la cual *“tiene por objeto contribuir a la existencia de entornos seguros de aprendizaje para los niños, niñas y adolescentes, mediante la regulación de las responsabilidades del Estado, las instituciones educativas y las familias, respecto al uso de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones”*. Se establece con claridad que las instituciones educativas implementarán los lineamientos y reglamentaciones de la presente ley

Que el artículo 4 de la ley 2170, en su único párrafo, establece que: *De forma excepcional, previo aval del Comité Escolar de Convivencia y del Consejo de Directivos, se podrá restringir el uso de dispositivos de telefonía móvil a horarios o lugares. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de riesgo relacionados con el uso de dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.*

Que en el Manual de Convivencia en su artículo 16, se establece como hora de ingreso a la institución las 7:00 am y, muchos estudiantes llegan pasada la hora afectando la convivencia y el desarrollo normal de la jornada y las clases.

| | | |
|---|---|---|
|  <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p> | <p>INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY- YOTOCO Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p> |  |
|---|---|---|

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 010
29 de agosto de 2024**

Por medio de la cual se modifica el Manual de Convivencia de noviembre 5 de 2019, con el fin de establecer medidas para promover la salud física y mental de los estudiantes, la seguridad en su permanencia en la institución y prevenir los fenómenos de expendio y consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol y sustancias psicoactivas dentro de la institución educativa Alfonso Zawadzky, del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Que es deber del rector, las directivas de la institución, el gobierno escolar y los órganos de participación, como el Comité de Convivencia, propender por la promoción de la salud física y mental de los integrantes de la comunidad educativa y protegerlos de cualquier forma de fenómeno que pueda afectarlos.

Que a nivel de la institución se ha detectado y se vienen tratando casos de consumo y de posible expendio de Sustancias Psicoactivas al interior de las sedes como se puede evidenciar en el Acta Número 06 del Comité de Convivencia Escolar, de fecha 1 de agosto de 2024, Acta Número 09 del Consejo Directivo de fecha 8 de agosto de 2024 y finalmente en el Acta Número 07 del Consejo Académico de fecha 14 de agosto de 2024.

Que en consideración de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 96 del Manual de Convivencia en relación con las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar, específicamente en las situaciones Tipo I, se deberá eliminar el uso de celulares en clase, y en su lugar, incluirlo dentro de las situaciones Tipo II ampliando la prohibición del uso de celulares en clase, a toda la institución y Tipo III, en relación con el porte de navajas, se amplía a: armas cortopunzantes, de fuego o traumáticas. También, en este mismo sentido ampliar: “consumo de sustancias psicoactivas” quedando de la siguiente manera: Consumir, portar, compartir, invitar o comercializar tabaco, alcohol, cigarrillos electrónicos y sustancias psicoactivas al interior de la institución educativa o donde se esté representado a esta.

ARTÍCULO 2° Modificar e incluir algunos aspectos del artículo 97 así:

1. Incluir el numeral 20 en las situaciones Tipo II quedando así: Traer y usar celulares al interior de la institución, perjudicando los procesos de enseñanza aprendizaje y el desarrollo de las clases.
2. Corregir el literal que indica las faltas Tipo III, en el sentido que debe quedar literal “C” y no “B” como está actualmente.
3. Modificar el numeral 3 de las faltas Tipo III quedando así: “Consumir, portar, compartir, invitar o comercializar tabaco, alcohol, cigarrillos electrónicos y

| | | |
|--|--|---|
|  <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p> | <p>INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY- YOTOCO</p> <p>Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p> |  |
|--|--|---|

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 010
29 de agosto de 2024**

Por medio de la cual se modifica el Manual de Convivencia de noviembre 5 de 2019, con el fin de establecer medidas para promover la salud física y mental de los estudiantes, la seguridad en su permanencia en la institución y prevenir los fenómenos de expendio y consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol y sustancias psicoactivas dentro de la institución educativa Alfonso Zawadzky, del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

sustancias psicoactivas al interior de la institución educativa, y/o donde se esté representando a esta o portando el uniforme.

ARTÍCULO 3°: Adicionar dos nuevos numerales (4 y 5) al artículo 113 con un párrafo al Manual de Convivencia que diga lo siguiente:

- **“4. Atención Educativa en Casa:** esta figura se aplicará a todos aquellos estudiantes que sean sorprendidos consumiendo tabaco, alcohol, cigarrillos electrónicos o Sustancias Psicoactivas (SPA) al interior de la institución, lo cual consistirá en atender el proceso de formación integral del estudiante separándolo de la comunidad estudiantil y desarrollando el trabajo pedagógico en casa, el cual consistirá en desarrollo de: guías, talleres, observación de videos, elaboración de tareas u otros que cada maestro elija de acuerdo a las características de sus áreas. Lo anterior en ningún momento constituye educación virtual.
El estudiante, previa citación del maestro o directivo, deberá sustentar sus trabajos y ser evaluado por cada docente de la manera y forma que convengan con el estudiante; en dicha evaluación y sustentación, el estudiante deberá estar acompañado por su acudiente.

Parágrafo: el estudiante permanecerá separado de la institución hasta que un profesional competente o una institución de rehabilitación certifique que puede volver al trabajo en las aulas de clase; de lo contrario deberá permanecer en casa bajo la tutela permanente de sus acudientes o representantes legales.

4. En los casos de situaciones Tipo III, el Comité de Convivencia Escolar podrá analizar y ampliar las acciones reeducativas de acuerdo a cada caso, e imponer correctivos pedagógicos distintos a los hasta aquí propuestos, luego de analizar las particularidades de la situación, el grado de desarrollo del estudiante, la edad y todos los elementos que sean necesarios y pertinentes.

| | | |
|--|--|---|
|  <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p> | <p>INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY- YOTOCO</p> <p>Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p> |  |
|--|--|---|

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 010
29 de agosto de 2024

Por medio de la cual se modifica el Manual de Convivencia de noviembre 5 de 2019, con el fin de establecer medidas para promover la salud física y mental de los estudiantes, la seguridad en su permanencia en la institución y prevenir los fenómenos de expendio y consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol y sustancias psicoactivas dentro de la institución educativa Alfonso Zawadzky, del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

ARTICULO 4°: adicionar un párrafo al artículo 113 numeral 3 que diga:

Parágrafo 1: en todos los casos en que un estudiante sea sorprendido portando, compartiendo, invitando o comercializando tabaco, alcohol, cigarrillos electrónicos o Sustancias Psicoactivas (SPA) al interior de la institución educativa, su matrícula será cancelada.

ARTÍCULO 5°: Prohibir el ingreso, por parte de los estudiantes, de celulares a la institución. El estudiante que sea sorprendido con celular al interior de la institución, éste, le será decomisado y entregado al padre de familia de manera inmediata, además de recibir los correctivos por ser una falta Tipo II.

Se dispone del teléfono fijo de la institución educativa, número (602) 2525150, para que haya una comunicación efectiva entre padres de familia y estudiantes en caso de urgencia.

ARTÍCULO 6°: Adicionar 4 párrafos al artículo 16 del Manual de Convivencia, así:

Parágrafo 1: Dar cumplimiento estricto al horario de ingreso, lo cual significa que la puerta de ingreso a la institución será cerrada a las 7:00 am en punto, por lo tanto, todos los estudiantes deben llegar a la institución al menos 5 minutos antes de las 7:00 am.

Parágrafo 2: cuando un estudiante por alguna situación previsible deba llegar después de las 7:00 am, solicitará el permiso con anterioridad, de lo contrario deberá presentarse con su acudiente para justificar la llegada tarde.

Parágrafo 3: informar a las instituciones representativas del municipio de Yotoco; Personería, Comisaría de Familia, Alcaldía, Hospital Local, Secretaría de Gobierno y Policía, sobre la medida adoptada, con el fin de contar con su apoyo.

Parágrafo 4: Socializar esta medida con maestros, padres de familia, y estudiantes antes de comenzar a aplicarla, lo cual, se iniciaría dos semanas después de publicada esta resolución.

| | | |
|---|--|---|
|  <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p> | <p>INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY- YOTOCO</p> <p>Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p> |  |
|---|--|---|

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 010
29 de agosto de 2024**

Por medio de la cual se modifica el Manual de Convivencia de noviembre 5 de 2019, con el fin de establecer medidas para promover la salud física y mental de los estudiantes, la seguridad en su permanencia en la institución y prevenir los fenómenos de expendio y consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol y sustancias psicoactivas dentro de la institución educativa Alfonso Zawadzky, del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 7°: Exhortar al personal Administrativo de vigilantes para que, en adelante:

- Se programen a diario y realicen rondas en los baños, con el ánimo de evitar el consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA).
- Además, deberán revisar cada paquete que ingrese a la institución.
- Al ingresar personal diferente a estudiantes, directivos, administrativos, y docentes, se deberá solicitar un documento que los identifique, el cual, será devuelto cuando la persona que ingresó, se retire de la institución.

ARTÍCULO 8°: Dentro del área de ciencias naturales se abordará un programa de choque en relación a la parte científica del tabaco, alcohol, cigarrillos electrónicos y Sustancias Psicoactivas (PSA).

ARTÍCULO 9°: Exhortar al personal docente para que en adelante:

- Eviten al máximo, dentro de las posibilidades, los permisos para ir al baño a los estudiantes.
- Comiencen y terminen las clases con puntualidad.
- Reporten cualquier situación relacionada con consumo, porte o distribución de tabaco, alcohol, cigarrillos electrónicos o cualquier sustancia Psicoactiva SPA, por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- En el trabajo con estudiantes por fuera del aula de clase, se tenga control de los mismos.
- Se abstengan del retiro de estudiantes de clase como mecanismo de control disciplinario, mientras no haya sido aplicado por coordinación este tipo de correctivos.
- Hagan uso adecuado de sus celulares sin afectar el desarrollo de las clases.
- Al inicio de cada clase haga el llamado a lista y reporte las inasistencias de los estudiantes.
- cumplan en el menor tiempo posible y con el debido proceso, las acciones correctivas que contempla el manual de convivencia.

| | | |
|---|---|---|
|  <p>GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA</p> | <p>INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO ZAWADZKY- YOTOCO Resolución de aprobación 0523 de marzo 30 de 2010 Resolución de fusión 3621 de octubre 21 de 2009 Resolución 1749 de agosto 3 de 2012 Resolución Jornada Única 03343 octubre 27 de 2016 NIT. 890311128-8 DANE 176890000305</p> |  |
|---|---|---|

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 010
29 de agosto de 2024**

Por medio de la cual se modifica el Manual de Convivencia de noviembre 5 de 2019, con el fin de establecer medidas para promover la salud física y mental de los estudiantes, la seguridad en su permanencia en la institución y prevenir los fenómenos de expendio y consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol y sustancias psicoactivas dentro de la institución educativa Alfonso Zawadzky, del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 10°: Exhortar a los directivos de la institución educativa a tramitar con celeridad, los casos de consumo, porte, o de compartir, invitar o comercializar Sustancias Psicoactivas, se debe citar a Comité de Convivencia Escolar con celeridad.

ARTÍCULO 11°: Oficiar a las entidades competentes como COMISARÍA DE FAMILIA, HOSPITAL LOCAL DE YOTOCO, SECRETARÍA DE GOBIERNO, POLICÍA MUNICIPAL DE YOTOCO Y PERSONERIA, para que se ejecuten actividades interinstitucionales para promover la salud y prevenir el consumo de Sustancias Psicoactivas.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese de manera general la presente resolución rectoral a toda la comunidad educativa del municipio de Yotoco, a través del medio más expedito posible.

ARTICULO 13° La presente resolución rectoral rige a partir de su fecha de expedición y deroga cualquier disposición del Manual de Convivencia que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Yotoco, a los 29 días del mes de agosto del año 2024.



**JOSE LUIS FRANCO VALENCIA
C.C 6.536.566 DE YOTOCO
RECTOR**